

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR		Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200014247 del 19 de febrero de 2014, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT 800.201.668-4**, con domicilio principal en la Carrera 49 C No. 93- 08 de la ciudad de Bogotá, sucursales en las ciudades de San Andrés y Medellín y agencias en las ciudades de Cúcuta, Ibagué, Cali, Cartagena, Barranquilla, Villavicencio, Pereira y Santa Marta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
MARIA CLARA PERILLA MEDRANO C.C 51.633.756	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
TOTAL	4.000.008		\$4.000.008.000

Posteriormente mediante Resolución No. 20184100014537 del 6 de marzo de 2018, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
JUAN MIGUEL CLAVIJO PERILLA C.C 1.020.826.340	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
TOTAL	4.000.008		\$4.000.008.000

Es importante anotar que el servicio vigilado no dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que así mismo, se autorizó a la vigilada mediante actos administrativos posteriores, el cambio de denominación de agencia a sucursal de las sedes ubicadas en las ciudades de Santa marta, Riohacha, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Ibagué, Tunja,

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Villavicencio y Cali. Adicionalmente se autorizó la cancelación de la sucursal ubicada en la ciudad de San Andrés y de la agencia ubicada en la ciudad de Cúcuta.

De las solicitudes y requerimientos.

Que a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** identificada con **NIT 800.201.668-4**, mediante documentación radicada con No. 20180268352 del 20 de noviembre de 2018 y 20190009012 del 16 de enero de 2019, solicitó ante esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó mesa de trabajo con los representantes de la empresa el día 22 de marzo de 2019, de la cual se obtuvo respuesta a través de los radicados No. 2019PR10072962 del 29 de marzo de 2019 y 2019PR10116652 del 15 de mayo de 2019.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180268352 del 20 de noviembre de 2018, 20190009012 del 16 de enero de 2019, 2019PR10072962 del 29 de marzo de 2019 y 2019PR10116652 del 15 de mayo de 2019, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 08 de mayo de 2019, se consignó lo siguiente:

*“Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada dio cumplimiento a las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital para el periodo fiscal 2016, 2017 y 2018.*

De otra parte, se observa que la vigilada cumple con el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, Así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal.”

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 08 de mayo de 2019, indicó lo siguiente:

“Analizada la información aportada por la empresa: cuenta auxiliar de ingresos operacionales, facturas y contratos de prestación de servicios a corte 28 de febrero de 2019, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (...)”

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

“Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: “comprobante de aportes a un fondo de cesantías.”, y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017 y 2018. (...)”

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone “OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de mayo de 2019 se consignó lo siguiente:

“La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** , con NIT: **800.201.668-4** apor to la información financiera está debidamente firmada, para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018, para la renovación de la licencia de funcionamiento, aprobados por la Junta de socios, firmados y certificados por el Representante Legal señor **GERMAN PERILLA MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.285.464**, Contador Público **ILEANA A PARIS SANTOS** con tarjeta profesional **120807-T** y Revisor Fiscal **EDITH E. CASTELLANOS BAUTISTA**, con tarjeta profesional **11524-T**, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.”.

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, se tienen las siguientes precisiones:

Mediante Resolución No. 20141200014247 del 19 de febrero de 2014, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
MARIA CLARA PERILLA MEDRANO C.C 51.633.756	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
TOTAL	4.000.008		\$4.000.008.000

Posteriormente y mediante Resolución No. 20184100014537 del 6 de marzo de 2018, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JUAN MIGUEL CLAVIJO PERILLA C.C 1.020.826.340	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	1.333.336	\$1.000	\$1.333.336.000
TOTAL	4.000.008		\$4.000.008.000

Sin embargo, el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone:

“ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSION DE NUEVOS SOCIOS, FUSION, LIQUIDACION Y VENTA DE EMPRESA. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.

PARAGRAFO. Concedida la autorización la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.”.

Es importante anotar que el servicio vigilado no dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, con las consecuencias previstas por la norma en comento

Por tal razón, con la presente solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada manifiesta su interés en solicitar el trámite nuevamente [la cesión de cuotas], aportando solicitud, Escritura Pública No. 364 de 2017, mediante la cual se liquida la sucesión de la señora María Clara Perilla, hoja de vida del nuevo socio Juan Miguel Clavijo Perilla, autorización para su verificación de antecedentes, declaración de origen de fondos y registro de defunción de la señora Perilla Medrano.

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Verificada la documentación aportada es dable acceder a lo solicitado, En ese orden, la composición societaria quedara conformada de la siguiente manera, [teniendo en cuenta, en todo caso, un incremento de capital y variación de valor nominal]. Por otra parte, se verificó que los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	2.333.336	\$1.417	\$3.306.337.112
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	2.333.336	\$1.417	\$3.306.337.112
JUAN MIGUEL CLAVIJO PERILLA C.C 1.020.826.340	1.333.336	\$1.417	\$1.889.337.112
TOTAL	6.000.008		\$8.502.011.336

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 16 de julio de 2033.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *“tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes”*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** está representada legalmente por el señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.285.464** como Representante Legal Principal (Presidente de la Junta Directiva); el señor **JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.452.798**, como Representante Legal Suplente (Vicepresidente de la Junta Directiva) y la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.527.264 como *“Representante legal para asuntos judiciales, autoridades administrativas y de policía”*.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.”*.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20191500074303 del 19 de marzo de 2019, con el cual se acredita

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *“se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.”*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *“las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

“EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DENOMINADA SEGURIDAD ONCOR DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 356 DEL 11 DE ENERO DE 1994 EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EXCLUSIVAMENTE. SERA LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA DAR PROTECCION A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, A BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA MOVIL Y/O ESCOLTAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, RECURSOS O TECNOLOGICOS O MATERIALES, VEHICULOS E INSTALACIONES FISICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, ADEMAS DE ASESORIA Y CONSULTORIA O INVESTIGACION EN SEGURIDAD”.

Considerando que *“la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad”*¹, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20191300071223 del 14 de marzo de 2019, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20193200072753 del 18 de marzo de 2019, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. **BCH-250002416** expedida por la Compañía Aseguradora “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A”, aportada por la vigilada con la respuesta a la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 y el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2019, sin embargo, del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo [se observan otros amparos, vg. *Incendio, uso de ascensores, posesión y usos de depósitos*, etc], no siendo dable determinar la relación directa con el interés asegurable. Con todo se observan

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR		Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

limitaciones a la cobertura [*“que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo”*]. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *“Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)”*.

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben *“Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.”*.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 08 de mayo de 2019 se consignó:

*“La empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, allego del pago de las planillas de seguridad social de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento. De las planillas aportadas se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de manera oportuna como lo establece la norma, de los meses de agosto, septiembre y octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero, y febrero de 2019, donde se evidencia que cuentan con un promedio de 1.027 empleados.*

*Concluyéndose que la empresa **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 6 de la Ley 828 de 2003.”*.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, *“Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”*

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, *“proporcionar e intercambiar la información que se genere en la*

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”.

En ese orden, según certificación expedida por el DCCA mediante oficio de fecha 7 de noviembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, tiene un total de 908 armas de fuego, de las cuales 480 cuentan con permiso de tenencia y 429 con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, se verificó que la misma, cumple con la relación hombre- arma.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, “los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el “anexo de medios tecnológicos”, aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado – APO- la empresa reporta 268 personas como “operador de medios tecnológicos”].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

En todo caso, no es procedente autorizar la prestación del servicio a través de los equipos, relacionados en el “anexo de medios tecnológicos” como “*arma no letal*”, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en virtud de la potestad discrecional que le asiste a esta entidad y en aras de salvaguardar la seguridad ciudadana, dichos equipos, se reitera, no serán autorizados para la prestación del servicio.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, reportan en APO 46 manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino, relación con 54 caninos en sus diferentes especialidades y vídeo de las instalaciones de las unidades caninas, las cuales se encuentran ubicadas en la Finca San Luis, vereda San Cayetano del municipio de Guatavita (Cundinamarca), y Finca la Esmeralda, vereda La mata del municipio de Girardota (Antioquia).

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, “*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad*

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.”(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que “Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	CALIDAD
ORLANDO RUBIANO MUÑOZ	11.522.785	20184440006527 DEL 12/02/2018	CONSULTOR 5 AÑOS
JORGE AUGUSTO DURAN AREVALO	12.616.206	20161400049907 DEL 07/07/2016	CONSULTOR 5 AÑOS
GISCARD MAURICIO JARAMILLO HERNANDEZ	73.574.632	20174440059147 DEL 14/08/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
OMAR TORRES GRANADOS	1.031.126.061	201744440019137 DEL 06/04/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
EDUARDO PINTO MAHECHA	79.248.295	20174440014217 DEL 27/03/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
EDWIN LASSO OSORIO	94.427.820	20174440082967 DEL 26/10/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
RICARDO ENRIQUE HERRERA VEGA	80.452.265	20174440014247 DEL 27/03/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
STEFANNY LIZZETH RUIZ TORRES	1.023.891.796	20174440014277 DEL 27/03/2017	ASESOR 5 AÑOS
MAURICIO RAMIREZ CORREA	79.874.934	20174440016937 DEL 03/04/2017	ASESOR 5 AÑOS
DIANA MILENA MUÑOZ CALIFA	65.795.264	20174440025797 DEL 27/04/2017	ASESOR 5 AÑOS
NESTOR FLORENCIO PABA MERLANO	19.874.542	20184440048917 DEL 20/06/2018	INVESTIGADOR 5 AÑOS
JHON MOISES MUNERA PINZON	80.060.381	20174440014307 DEL 27/03/2017	INVESTIGADOR 5 AÑOS
JOSE ARMANDO GUTIERREZ WILCHES	6.765.198	20174440019157 DEL 06/04/2017	INVESTIGADOR 5 AÑOS
JESUS ANTONIO RUIZ VILLAMIZAR	88.288.772	20174440014317 DEL 27/03/2017	INVESTIGADOR 5 AÑOS
JOSE WILLIAM PARRA GONZALEZ	93.294.651	20174440014287 DEL 27/03/2017	INVESTIGADOR 5 AÑOS

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 4 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Respecto de las sucursales autorizadas por esta superintendencia, aportan certificaciones de red de apoyo así:

	SUCURSAL	RED APOYO
1.	MEDELLIN	15/08/2018 100% Departamento De policía del valle de Aburrá
2	SANTA MARTA	Certificación 14/05/2019 Policía Metropolitana de Santa Marta
3	RIOHACHA	95% 21/08/2018 Departamento De policía de la Guajira
4	B/MANGA	75% 06/09/2018 Policía Metropolitana de Bucaramanga
5	BARRANQUILLA	100% 07/11/2018 Policía Metropolitana B/quilla
6	CARTAGENA	100% 07/11/2018 Policía Metropolitana de Cartagena
7	IBAGUE	75% 15/10/2018 Policía Metropolitana de Ibagué.
8	TUNJA	13/08/2018 Certificación Departamento policía Boyacá
9	V/VICENCIO	97% 29/08/2018 Departamento policía del Meta.
10	CALI	100% 11/10/2018 Metropolitana de Cali
11	PEREIRA	100% 14/05/2019 Policía Metropolitana de Pereira

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que “las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)."

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA** fueron autorizadas, en la Carrera 49C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá D.C. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá; así mismo se registra una sede conexas de la principal, ubicada en la Carrera 49C No. 91- 89 de la misma ciudad. Vistos los videos aportados, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

Respecto de las sucursales solicitadas por la empresa con la renovación de licencia de funcionamiento, así como con respuesta a la mesa de trabajo realizada, las mismas serán autorizadas así:

SUCURSAL			
	CIUDAD/MUNICIPIO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	MEDELLIN	Calle 47D No. 77B- 07	JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798
2	SANTA MARTA	Carrera 8 No. 28- 20	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
3	RIOHACHA	Calle 14E No. 17- 40 Apto 101	RICARDO ENRIQUE HERRERA VEGA C.C 80.452.265
4	B/MANGA	Calle 18 No. 32C- 35	MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO C.C 53.081.867
5	BARRANQUILLA	Calle 76 No. 65- 73	JORGE DURAN AREVALO C.C 12.616.206
6	CARTAGENA	Carrera 19 No. 26- 34	JORGE DURAN AREVALO C.C 12.616.206

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por		RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR		Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

7	IBAGUE	Carrera 42 No. 4E- 34	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
8	V/VICENCIO	Calle 30 No. 39- 106	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
9	CALI	Avenida 4N No. 37N- 29	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
10	PEREIRA	Carrera 10 No. 48- 159	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Tunja**, sus instalaciones fueron autorizadas mediante resolución No. 20194100013327 del 14 de febrero de 2019, en la Carrera 8 A No. 27- 05. Sin embargo, esta nomenclatura difiere de la aportada en video y de la inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente, donde se evidencia la Carrera 8 No. 27- 08. Por tanto, ante esta diferencia que no genera certeza en cuanto a las instalaciones y su conformidad con la normativa vigente, esta sucursal, no será autorizada.

Finalmente, y respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Pereira**, con la respuesta a la mesa de trabajo, el servicio vigilado solicitó el cambio de denominación de agencia a sucursal, así como cambio de dirección de la misma, aportando para ello acta de junta de socios No. 51 del 28 de marzo de 2019. Visto el video aportado, las instalaciones presentadas y que se ubicarán en la Carrera 10 No. 48-159 son aptas para el desarrollo de actividades de vigilancia y seguridad privada y en ese orden, dicho trámite será autorizado por parte de esta Entidad.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4** por el término de **cinco (05) años** con domicilio principal autorizado en la Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá y sede conexas en la Carrera 49C No. 91- 89 de la misma ciudad, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la prestación del

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

servicio en las sucursales ubicadas en las siguientes ciudades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

SUCURSAL			
	CIUDAD/MUNICIPIO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	MEDELLIN	Calle 47D No. 77B- 07	JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798
2	SANTA MARTA	Carrera 8 No. 28- 20	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
3	RIOHACHA	Calle 14E No. 17- 40 Apto 101	RICARDO ENRIQUE HERRERA VEGA C.C 80.452.265
4	B/MANGA	Calle 18 No. 32C- 35	MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO C.C 53.081.867
5	BARRANQUILLA	Calle 76 No. 65- 73	JORGE DURAN AREVALO C.C 12.616.206
6	CARTAGENA	Carrera 19 No. 26- 34	JORGE DURAN AREVALO C.C 12.616.206
7	IBAGUE	Carrera 42 No. 4E- 34	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
8	V/VICENCIO	Calle 30 No. 39- 106	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
9	CALI	Avenida 4N No. 37N- 29	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619
10	PEREIRA	Carrera 10 No. 48- 159	CARLOS FERNANDO AREVALO YEPES C.C 3.228.619

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la prestación del servicio en la sucursal ubicada en la ciudad de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO QUINTO: En todo caso, no autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4** a través de los equipos, relacionados en el “anexo de medios tecnológicos” identificados como “*arma no letal*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

ARTICULO SEXTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: Las sedes caninas autorizadas a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4** se encuentran ubicadas en la Finca San Luis, vereda San Cayetano del municipio de Guatavita (Cundinamarca), y la Finca la Esmeralda, vereda La mata del municipio de Girardota (Antioquia).

ARTICULO SÉPTIMO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.285.464** como Representante Legal Principal (Presidente de la Junta Directiva); al señor **JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.452.798** como Representante Legal Suplente (Vicepresidente de la Junta Directiva) y la señora **SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 21.527.264** como *“Representante legal para asuntos judiciales, autoridades administrativas y de policía”*, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APOORTE
GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO C.C 79.285.464	2.333.336	\$1.417	\$3.306.337.112
JAVIER MAURICIO PERILLA MEDRANO C.C 79.452.798	2.333.336	\$1.417	\$3.306.337.112
JUAN MIGUEL CLAVIJO PERILLA C.C 1.020.826.340	1.333.336	\$1.417	\$1.889.337.112
TOTAL	6.000.008		\$8.502.011.336

ARTICULO DÉCIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

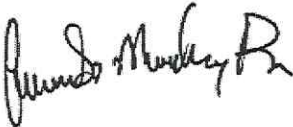
- a) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin limitaciones a la cobertura de tiempo, modo y/o lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GERMAN HERNANDO PERILLA MEDRANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.285.464** como representante legal principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, identificada con **NIT. 800.201.668-4**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 31/05/2019

Resolución No. 20194100050877

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	Carrera 49 C No. 93-08 de la ciudad de Bogotá

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy

5/06/2019

siendo las:

8:39:53 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20194100050877

de fecha:

31/05/2019

Razón Social:

SEGURIDAD ONCOR LTDA

A:

SANDRA PATRICIA CASTAÑO GIRALDO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

21.527.264

En su calidad de:

Representante Legal

☒

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

☒

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Carretera 49 C No. 93-08

Dirección Electrónica

seguridadoncor@seguridadoncor.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador:

ANA CUERVO

Firma:

Ana Cuervo

Recurso presentado en

Sistema Gestión de la Calidad
Código: FOR-SG-370-011
Fecha aprobación: 08/04/2016

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24° No. 51 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Samiento Angulo
P.O. (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



